



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. D- 2682/16-17.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** ha considerado el Expediente mencionado en el epígrafe, caratulado: D- 2682/16-17. **PROYECTO DE LEY**. Sr. Diputada RAMIREZ EVANGELINA ELIZABETH "MODIFICACION ARTICULOS DE LA LEY 11769, MARCO REGULATORIO ELECTRICO, SOBRE INCREMENTO TARIFARIO.", y por los fundamentos que dará su miembro informante, os aconseja su **APROBACION con las siguientes modificaciones.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

LEY:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 40° de la ley 11.769 "Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires", el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 40°.- La aprobación de las tarifas a aplicar por los concesionarios provinciales y municipales de servicios públicos de electricidad en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1°, segundo párrafo de esta Ley, será atribución exclusiva de la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con el régimen y los procedimientos para el cálculo tarifario establecido en los contratos de concesión. El Organismo de Control realizará los estudios y establecerá las bases para la revisión periódica de los cuadros tarifarios.

El régimen tarifario del servicio, incluirá una tarifa de interés social para ser aplicada a aquellos usuarios residenciales con escasos recursos económicos. La determinación del universo comprendido, deberá realizarse con la participación del municipio y las asociaciones de usuarios y consumidores.

Establecese que toda decisión administrativa vinculada con la modificación de cuadros tarifarios del servicio público de distribución de ener-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

gía eléctrica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, requerirá con carácter previo y bajo pena de nulidad, la convocatoria de audiencias públicas previa por parte de la autoridad de aplicación, quien deberá garantizar que las mismas se lleven a cabo en distintas regiones del territorio de la Provincia de Buenos Aires, atendiendo al espacio territorial de aplicación y al universo de usuarios afectados, debiendo como mínimo realizar una audiencia en cada zona de concesión que se vea afectado por el cambio tarifario.”

ARTÍCULO 2°: Dejase sin efecto todo incremento tarifario del servicio eléctrico dispuesto en el transcurso del año 2016 que contravenga la presente ley, debiendo el Poder Ejecutivo, a través de las áreas pertinentes, convocar y celebrar las Audiencias Públicas que resulten necesarias atendiendo al espacio al espacio territorial de aplicación y al universo de usuarios afectados.

Asimismo, dispóngase a través de las áreas pertinentes, la devolución mediante crédito a favor de los usuarios sobre consumos futuros de lo que hubieren abonado de incremento tarifario en relación a la tarifa eléctrica que por el presente artículo se deja sin efecto.

ARTÍCULO 3°: Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia el día de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Fundamentación:

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, la comisión resuelve en forma unánime avanzar con la modificación del texto del presente Proyecto de Ley, ajustándose a una correcta técnica legislativa a fin de salvar su objeto y sentido. En efecto, se procede a incorporar como hecho generador de la obligación de convocatoria de audiencia pública previa, toda decisión administrativa que implique una **modificación del cuadro tarifario** del servicio público de distribución de energía eléctrica en el marco de la ley 11.769, entendiendo que la introducción del concepto de “modificación de cuadros tarifarios”, por su amplitud, es comprensiva de toda situación desven-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

tajosa en virtud de la cual se pueda generar un perjuicio e impacto económico en el usuario afectado por la medida.

Asimismo se sienta con precisión, en consonancia con las prescripciones de la ley 11.769, que la autoridad convocante es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley, por tanto el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de la modificación de los originales artículos 2°, 3° y 4° de la iniciativa, la comisión resuelve su eliminación, en razón de la incorporación de la convocatoria a audiencia pública como principio rector en el marco de la ley 11.769, a partir de su artículo 40°, implica su aplicación y vigencia para los casos contemplados en los artículos 54°, 62° y 68° del citado marco regulatorio del servicio público eléctrico.

Por último, es oportuno advertir como precedente, que la comisión de servicios públicos, en fecha 5 de julio en oportunidad del tratamiento del Expediente legislativo D-1556/16-17, Proyecto de Ley "ESTABLECIENDO EL SISTEMA DE AUDIENCIAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", resolvió su aprobación con el voto de la mayoría de los presentes, proyecto en virtud del cual se avanza, en conceptos más amplios, sobre la regulación de la materia que se constituye en objeto de la iniciativa en consideración.

En consecuencia, atento la identidad de objeto, estimamos atinado y conveniente, siguiendo con el trámite legislativo asignado a la presente iniciativa por la H.C.D., su unificación con el citado expediente legislativo en trámite por ante la comisión de derechos del usuario y el consumidor, de modo de obtener un despacho único en los términos del artículo 108 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

SALA DE COMISION, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-

PRESIDENTE: MONFASANI VICTOR DANIEL

VICEPRESIDENTE: RAGO ROBERTO OMAR



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

SECRETARIO: DEBANDI JUAN AGUSTIN

VOCALES: ZUCCARI VANESA

SILVESTRE JORGE LUIS

VIGNALI MARIO GUSTAVO

OLIVER LUIS ALBERTO

REGUEIRO ALFONSO ANIBAL

REGO GRACIELA NORA

SAN PEDRO MARIANO SABINO

BRITOS FABIO GUSTAVO

VILLORDO SERGIO OMAR

OROÑO HUGO FRANCISCO

La reunión se llevó acabo con la presencia de doce (12) Diputados.